



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUKLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Resolución Gerencial N° 0157-2026-MPCH/GM

Churcampa, 24 de agosto de 2026.

VISTO:

El INFORME N°072-2026-MPCH-SGSELO/CKMQ de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obra; el INFORME N°835-2026-MPCH/GDUel de fecha 21 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma;

Que, mediante Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, manifiesta en el artículo 62° - Supervisión de la ejecución contractual 62.1. *Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio.* 62.2. *Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad.* 62.3. *Las disposiciones previstas en los numerales precedentes no son aplicables para los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.* 62.4. *Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros.* 62.5. *Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.* 62.6. *El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUKLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

.../// Continua Resolución Gerencial N° 0157-2026-MPCH/GM



Que, en atención a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-CG, por el cual se regula la ejecución de obras por administración directa en su artículo 6° establece la obligación de contar con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas; el numeral 7° que menciona que las entidades designarán al Ingeniero Residente o Inspector, responsable de la ejecución de la obra (...);



Que, según el numeral 6.8.3 del artículo 6° de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobado con Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, dispone que "El Inspector o Supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda y debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. (...) Siendo responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables, cumpliendo entre sus funciones las siguientes: Validar el Informe de Revisión del expediente técnico presentado por el Residente de Obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que deber ser el adecuado a la entidad adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificación realizadas como Inspector";



Que, mediante INFORME N° 072-2026-MPCH-SGSELO/CKMQ, de fecha 17 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obra solicita la designación del Ing. WALTER TAIPE SARMIENTO como Inspector de Obra del proyecto: "CREACIÓN DE LA TROCHACARROZABLE PALTA-ANCCOLLANA-PACCOZAN, DISTRITO DE CHURCAMP, PROVINCIA DE CHURCAMP - HUANCAVELICA", con CUI N°2336324, señalando que cuenta con la formación y experiencia necesarias para asumir las funciones de inspección, control y seguimiento técnico durante la ejecución del proyecto;

Que, mediante INFORME N° 835-2026-MPCH/GDUel, de fecha 21 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura remite el citado Informe N° 072-2026-MPCH-SGSELO/CKMQ para la emisión del acto resolutivo correspondiente, en atención a la necesidad de formalizar la designación del Inspector de Obra para el proyecto antes mencionado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 74.1 del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia puede ser delegado a otros órganos de la misma entidad; en ese marco, mediante Resolución de Alcaldía N° 085-2026-MPCH/A, de fecha 11 de mayo de 2026, emitida al amparo de lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Titular de la Entidad delegó facultades a la Gerencia Municipal para la emisión de actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades - señala que: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al Ing. WALTER TAIPE SARMIENTO, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como INSPECTOR DE OBRA del proyecto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUKLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

.../// Continua Resolución Gerencial N° 0157-2026-MPCH/GM

denominado "CREACIÓN DE LA TROCHACARROZABLE PALTA-ANCOLLANA-PACCOZAN, DISTRITO DE CHURCAMP, PROVINCIA DE CHURCAMP - HUANCAVELICA", con CUI N.º 2336324, quien ejercerá las funciones de inspección durante el periodo de ejecución del proyecto, de conformidad con la normativa vigente, el expediente técnico aprobado y demás documentos técnicos que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Inspector de Obra designado cumpla, entre otras, con las siguientes funciones:

- Verificar la correcta ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico.
- Realizar el control y seguimiento físico de la obra.
- Verificar la calidad de los materiales y procedimientos constructivos empleados.
- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y demás documentos del expediente técnico.
- Efectuar el seguimiento del cronograma de ejecución de la obra.
- Revisar y emitir opinión respecto de las valorizaciones y demás documentación técnica que corresponda.
- Informar a la entidad sobre cualquier incumplimiento que pueda afectar el cumplimiento de las metas y la correcta culminación de la obra.
- Cumplir las demás funciones que correspondan conforme a la normativa vigente y a las disposiciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la designación efectuada mediante la presente Resolución no exime al Inspector de Obra de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas, debiendo actuar con diligencia y dentro del marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obra, en el marco de sus competencias, efectúe las coordinaciones y acciones que correspondan para el adecuado desarrollo de las actividades de inspección de la obra.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al Ing. WALTER TAIPE SARMIENTO, a la Sub Gerencia de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obra y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, al área de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMP



Mg. Ivan Dany Atau Soller
GERENTE MUNICIPAL